



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120230128700

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN**, identificado con C.C. 6.741.764 y a cargo del señor (a) **LAURENTINO JEREZ SIERRA** identificado (a) con C.C. 19.468.672, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 9 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.155.000), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital indicada en el numeral 1 desde la fecha 8 de octubre de 2022 al 8 de octubre de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40064523. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el folio 5, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 142 de fecha 17 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA